



DESPACHO : 0005 Sala Segunda

Fecha de Votación: miércoles, 20 febrero, 2019

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
14-001705-1178-LA	Ordinario	Laboral	2019/ 000168	9:30 am

Por tanto: En lo que fue objeto de recurso, se confirma la sentencia recurrida.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
14-004997-1027-CA	Apelación por inadmisión	Contencioso Administrativo	2019/ 000169	9:35 am

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso de casación por inadmisión formulado por el licenciado Gustavo Adolfo Jiménez Madrigal.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
15-001850-1178-LA	Ordinario	Laboral	2019/ 000170	9:40 am

Por tanto: Se confirma el fallo recurrido.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

**Fecha de Votación:** miércoles, 20 febrero, 2019

17-001298-0173-LA

Ordinario

Laboral

2019/ 000171

9:45 am

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

18-000039-1342-LA

Fuero especial

Sala Segunda

2019/ 000172

9:50 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto. Las Magistradas Varela Araya y Chacón Artavia salvan el voto y resuelven: Se anula la sentencia recurrida y se declara parcialmente con lugar el recurso planteado por la parte actora; se acoge la excepción de falta de derecho, respecto de lo denegado y se desestima en cuanto a los derechos concedidos; se ordena la reinstalación del actor en su puesto de trabajo, con el pleno goce de sus derechos laborales, teniéndose la relación como inalterada para todos los efectos. Debe la demandada pagar al actor los salarios que dejó de percibir desde el diecinueve de enero de dos mil dieciocho y hasta su efectiva reinstalación; intereses sobre las sumas resultantes, según la tasa prevista en el numeral cuatrocientos noventa y siete del Código de Comercio, a partir del tres de febrero de ese año y hasta el efectivo pago; junto con ambas costas del proceso, fijando las personales en el quince por ciento de las sumas adeudadas a la firmeza de la sentencia más un veinticinco por ciento adicional del resultado económico que se seguirá generando a futuro. Se deniegan los daños y perjuicios pretendidos, así como la indexación reclamada. La demandada deberá realizar las deducciones legales procedentes, incluyendo las correspondientes por las cuotas obrero-patronales y todas las obligaciones derivadas de la Seguridad Social, por los salarios dejados de cancelar.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.